INICIATIVA DE LA SEN. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA CÁMARA DE SENADORES

P R E S E N T E.

La que suscribe, **SENADORA MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169 y demás relativos y aplicables, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA**, **EN RELACIÓN AL DERECHO HUMANO AL ACCESO A LA ENERGÍA ELÉCTRICA,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La energía eléctrica o electricidad es una fuente vital para la vida y el desarrollo de las mujeres y los hombres del siglo XXI. En los países de mayor progreso económico, social, político y cultural los seres humanos piensan y actúan partiendo de la electricidad como un presupuesto natural y normal de su cotidianeidad. En los países con diferencias importantes como México, la electricidad es un servicio público que, con dificultades de distinta índole, llega a la población con altibajos de cobertura, calidad, continuidad, seguridad y costeabilidad.

Científicamente, la electricidad es parte de la naturaleza y se define como la corriente de energía que se origina de la diferencia de potencial eléctrico entre dos puntos determinados, cuando se los pone en contacto mediante un transmisor eléctrico. Esta corriente consiste en la transmisión de cargas negativas (electrones) a través de un material propicio para ello, como suelen ser los metales, desde el punto de su generación (y/o almacenamiento) hasta el punto de consumo, que usualmente la aprovecha para convertirla en otras formas de energía: lumínica, mecánica o térmica .

La energía eléctrica que consumimos proviene de un tendido o una red eléctrica, a la cual accedemos mediante enchufes o tomacorrientes, así como de la instalación de circuitos eléctricos en nuestros hogares . Esta red es alimentada y operada por una empresa productiva del Estado, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) que provee dicho servicio de naturaleza pública, la cual es, de acuerdo con el artículo 30, fracción I, de la Ley de la Industria Eléctrica, la responsable de la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

Desde la óptica jurídica, la electricidad es un bien *sui generis*. Conforme a nuestro Derecho Civil, es un bien mueble tangible, pero en el ámbito del Derecho Administrativo es la materia de un servicio público de suministro, exclusivo de la Nación, no monopólico, considerado como área estratégica del Estado, que debe ser prestado por éste y que, para tales efectos, puede ser objeto de contratos con particulares en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

Esta Ley dispone en su artículo 1 lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto **regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía**

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.senado.gob.mx/"

Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica. Las disposiciones de esta Ley son de interés social y orden público.

Esta Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de **servicio público y universal**, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

Esta disposición legal establece las tres características básicas del servicio de transmisión y distribución de energía eléctrica: es público, universal y sustentable; sin embargo, falta una cuarta característica de la mayor importancia: **es un derecho humano** de todos los mexicanos.

Esta afirmación no es gratuita, sino que sobresale del texto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo texto se dispone que todos los mexicanos gozamos de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. En este sentido, si bien el servicio público de energía eléctrica no está expresado como derecho humano, el ejercicio y disfrute de otros derechos humanos requieren, **de manera indispensable**, de que exista dicho servicio público como condición *sine qua non* para que pueda materializarse en la esfera jurídica de cada persona.

Así, el derecho humano a la alimentación depende de la electricidad, que provee la refrigeración necesaria para la conservación sana y adecuada de alimentos perecederos. El derecho a la protección de la salud también depende de la electricidad, ya que, por ejemplo, los hospitales necesitan esta fuente de energía para la atención médica, quirúrgica y rehabilitatoria de pacientes. El derecho a la vivienda digna y decorosa no puede entenderse sin electricidad, como un servicio tan indispensable como el agua para la vida, la salud y la comodidad mínima de las personas y familias mexicanas. En lugares donde las temperaturas son muy elevadas y/o muy bajas, como en la Península de Baja California, el aire acondicionado o la calefacción hacen la diferencia entre la vida y la muerte de la gente, dependiendo para ello de la electricidad.

Incluso, **el derecho humano a la educación no sería posible sin la energía eléctrica**. Todas las aulas y locales educativos requieren de esta vital fuente energética para brindar de manera integral, completa y digna los servicios educativos, desde la enseñanza académica hasta los talleres científicos y técnicos, y las instalaciones deportivas. Otro aspecto sensible en el que la electricidad juega un papel vital es la seguridad pública, que también es un derecho humano: el alumbrado público, la semaforización y otros servicios que requieren luz, penden del suministro de energía eléctrica.

Y qué decir de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas cuyo atraso persiste en muchos de ellos, a pesar de los esfuerzos del Estado Mexicano. Sin electricidad, **esos derechos se vuelven retórica**, ya que sin ella es imposible impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas, fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación, y otros tantos derechos consagrados en el artículo 2 de nuestra Ley Fundamental.

Las empresas, que también son titulares de derechos humanos, necesitan de energía eléctrica para el desarrollo de sus actividades económicas y como fuentes de empleos dignos y seguros, que deben garantizar a sus trabajadores las mejores condiciones de su derecho humano al trabajo.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) indicó en su recomendación 51/2012, que "...el servicio público de energía eléctrica, para prestarse de manera adecuada debe regirse bajo los siguientes principios: **1)** principio de **respeto a la dignidad humana**, esto es, el otorgamiento del servicio deberá garantizar al ciudadano un nivel mínimo de derechos exigibles a fin de desarrollar una vida digna **y no podrá tratar, bajo ninguna circunstancia, a las personas como objetos**; **2)** principio de **eficiencia en la prestación**, lo que implica que el

servicio debe otorgarse de manera eficiente para dar respuesta a las necesidades sociales, y **3)** principio de **regularidad en la prestación del servicio público**, esto es, que se preste el servicio de manera ininterrumpida y que su otorgamiento no se condicione o suspenda, bajo ninguna situación, si ésta limita, vulnera, o potencialmente pone en riesgo un derecho humano." Estos principios que tan bien ha expuesto nuestro ombudsman nacional provienen de los Principios Fundamentales previstos en el segundo párrafo del artículo 1º constitucional, a saber, los de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Esto ha hecho que recientemente (diciembre de 2018) los Tribunales Colegiados de Circuito inicien, como criterio judicial a considerar en controversias del orden federal relacionadas con violaciones a derechos humanos, el reconocimiento del acceso a la energía eléctrica como un derecho humano. Por la importancia del criterio, su construcción, contenido y alcances, se transcribe de forma literal:

ACCESO A LA ENERGÍA ELÉCTRICA. DEBE RECONOCERSE COMO DERECHO HUMANO POR SER UN PRESUPUESTO INDISPENSABLE PARA EL GOCE DE MÚLTIPLES DERECHOS FUNDAMENTALES.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce derechos humanos económicos, sociales y culturales como la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; la educación de calidad; el acceso a los servicios de protección de la salud; un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas; la vivienda digna y decorosa; el acceso a la cultura; el acceso a la información y a sus tecnologías, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el Internet; la libertad de expresión e imprenta; la libertad de profesión, industria, comercio y trabajo; entre otros. El ejercicio de estos derechos depende cada vez y en mayor medida del suministro de energía eléctrica. En efecto, en el estado actual del desarrollo científico y tecnológico, los satisfactores materiales e inmateriales (tangibles e intangibles), se encuentran estrechamente ligados a la energía eléctrica, la cual es usada en prácticamente todos los ámbitos de la actividad humana para generar energía lumínica, mecánica y térmica, así como para el procesamiento de la información y la realización de las telecomunicaciones. Por esta razón, **el acceso a la energía eléctrica debe reconocerse como un derecho humano por ser un presupuesto indispensable, al constituir una condición necesaria para el goce de múltiples derechos fundamentales**.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 74/2016. Karsten Currency Centro Cambiario, S.A. de C.V. 12 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Samuel René Cruz Torres.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Además, el derecho humano al acceso a la energía eléctrica por vía del servicio público de suministro de la misma, **está implícito en la Constitución y en los tratados internacionales**de los que México es Parte. **En el ámbito constitucional**, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 25, párrafo cuarto, 27, párrafo sexto, 28, cuarto párrafo, y Transitorio Octavo del decreto de reformas en materia energética del 20 de diciembre de 2013, respaldan el vínculo, contenido y alcances del suministro de electricidad como derecho humano que concreta otros derechos humanos.

Por su parte, **tratados internacionales** como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del Nino; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad, presuponen a la electricidad como elemento sustantivo para los fines de protección de derechos humanos contenidos en sus enunciados.

No obstante todo este alcance humanitario asociado al acceso a la electricidad, que ha sido expresamente reconocido por el Director General de la CFE como un derecho humano, las autoridades gubernamentales actuales, en particular la misma CFE, incumplen y transgreden este derecho humano de manera negligente y reiterada, amparadas en una austeridad republicana que aplican sin criterios objetivos en perjuicio de los mexicanos.

Entidades federativas como Yucatán y **Baja California Sur** son ejemplos muy recientes de esta anómala situación, sufriendo de manera constante apagones, cortes e intermitencias en el suministro de luz con todas las afectaciones negativas asociadas, sin que dicha empresa pública responda por ellas.

En el caso de Yucatán, el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) emitió en julio pasado un comunicado en el que advierte que la península se encontrará en **estado de emergencia eléctrica de junio a octubre**, debido a la poca generación de electricidad en la zona por **falta de gas natural, lo que ocasionará apagones**. Más tarde la CFE desmintió ese comunicado, indicando que no tiene ningún fundamento.

En Baja California Sur el servicio público de suministro de electricidad se ha suspendido en diversas ocasiones de manera alarmante desde el 29 de julio a la fecha, causando graves afectaciones a la población de los municipios de La Paz, Los Cabos, Loreto y Comondú, donde habita más del noventa por ciento de la población sudcaliforniana, en una época en la que las temperaturas llegan a rebasar los 40 grados centígrados.

El 29 de julio el Sistema Eléctrico de Baja California Sur fue declarado en estado de emergencia por el CENACE. En este lapso, se han identificado varias de las anomalías que están causando este desorden:

1. Según el CENACE el sistema eléctrico de Baja California Sur contaba al declararse dicha emergencia con un margen de reserva operativa menor al 4% (cuatro por ciento), **sin capacidad para soportar la contingencia sencilla más severa**.

1. La **dependencia del combustóleo** para que, a través de turbinas, se produzca electricidad; si este combustible no llega, o no se paga, por carencias operativas y presupuestarias en la CFE, pues no hay energía eléctrica.

1. El combustóleo utilizado es de pésima calidad por la basura que contiene. Las bombas de las turbinas se descomponen y se activan los sistemas aislados de emergencia, los cuales están funcionando al límite, generando **cortes de electricidad continuos y de mucha duración que impactan negativamente las actividades cotidianas y económicas** de la población.

1. La descompostura de los equipos de las plantas de generación, debido a la **falta de mantenimiento de éstos por los recortes presupuestales causados por la política de austeridad republicana** que está realizando el Gobierno federal.

1. La cancelación por el actual Gobierno del **proyecto de cable subacuático de energía eléctrica,** con una inversión que ya contaba con la aprobación de 1,000 millones de dólares, con inversión privada, gestionado por el Gobernador Carlos Mendoza Davis, que nos conectaría al Sistema Eléctrico Nacional.

1. En marzo de este año el CENACE emitió una **solicitud para la compra de potencia y energía eléctrica**, con el objeto de cubrir la demanda de la zona desde mayo hasta septiembre, que es la temporada de mayor consumo, y con esto evitar posibles apagones. De igual manera esta solicitud no fue atendida por la política de austeridad republicana de la Presidencia de la República.

1. **La aplicación discriminatoria de tarifas diferenciadas a entidades federativas de la preferencia del titular del Ejecutivo Federal** -como su natal Tabasco-, donde les otorgó la tarifa 1F que le ha negado a

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.senado.gob.mx/"

Baja California Sur, y les haya condonado adeudos históricos de más de 11,000 millones de pesos, mientras que a nuestro Estado nos mantiene "*en la raya de la austeridad y el combate a la corrupción*", con una deficiente infraestructura eléctrica y por consiguiente una incapacidad de la CFE para cubrir la demanda de energía, lesionando con ello la salud, la economía y otros derechos de los habitantes de Los Cabos, Comondú, Loreto y La Paz.

1. Existen iniciativas valiosas y probadas en nuestro Estado para **cambiar la fuente de generación de energía eléctrica mediante fuentes de energías limpias**, como los sistemas de energía solar que actualmente opera la propia CFE en Santa Rosalía. Este tipo de proyectos tampoco son de interés y apoyo de la actual administración pública federal.

En días recientes el Gobernador del Estado y el Director General de la CFE sostuvieron una reunión para tratar, entre otros, este tema tan relevante para la vida y la seguridad de los sudcalifornianos. **El Director General de la paraestatal aseguró que las fallas** no se deben a la carencia de combustible para las termoeléctricas, sino a **problemas ocurridos con los generadores por la falta de mantenimiento**.

Además, estas dos autoridades también trataron el tema de la **conexión del Estado de Baja California Sur con el Sistema Eléctrico Nacional a través del cable submarino** que, como se ha señalado, ha sido cancelado por el actual Gobierno federal.

Como puede apreciarse, **el problema de electricidad en Baja California Sur** no es sencillo y **debe resolverse de fondo y a largo plazo**. Por un lado, **la infraestructura y equipos actuales de la CFE deben contar con el mantenimiento adecuado y permanente** para su funcionamiento, bajo las condiciones de la demanda de energía eléctrica propias de esta temporada del año **y**, por otra parte, **deben ampliarse las opciones tecnológicas para conectarse con el Sistema Eléctrico Nacional y para generar este tipo de energía mediante fuentes de energías limpias**.

Situaciones como éstas tienden a repetirse en otras entidades federativas, si las autoridades competentes siguen tratando el servicio público de energía eléctrica como un derecho prestacional sujeto al pago del servicio, no asociado a otros derechos humanos, y sin ofrecer un mejoramiento sustantivo en la forma de brindar el acceso a la electricidad.

Esta visión patrimonialista debe cambiarse a través de diversas acciones desde los ámbitos público y privado.

Por nuestra parte, en la esfera del Poder Legislativo Federal, mediante esta Iniciativa proponemos modificar el artículo 1 de la Ley de la Industria Eléctrica para reconocer expresamente el suministro de energía eléctrica a través del servicio público que realiza la CFE, como un derecho humano que está reconocido por la Constitución y los tratados internacionales de los que México es Parte, y que por ello debe ser observado, cumplido, promovido, garantizado y respetado por dicha empresa productiva del Estado y por las demás autoridades administrativas involucradas, en el ámbito de sus respectivas competencias, como el CENACE y la Comisión Reguladora de Energía.

Asimismo, los alcances de este derecho humano también deben obligar a otras autoridades en el ámbito legislativo, como lo es la H. Cámara de Diputados, de forma que en los Presupuestos de Egresos de la Federación se prevean las partidas presupuestales necesarias para que la CFE realice el mantenimiento, la rehabilitación y la sustitución de la infraestructura eléctrica; la compra de potencia y energía eléctrica en las temporadas de altas y bajas temperaturas en las diferentes zonas del país; el pago de energéticos como el combustóleo y el gas natural necesarios, suficientes y de calidad baja en emisiones contaminantes, y la aprobación de inversión pública para realizar proyectos tecnológicos que conecten a las entidades federativas con el Sistema Eléctrico Nacional, a fin de hacer realidad este derecho humano vital para los mexicanos.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.senado.gob.mx/"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **Adicionan** un tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos al artículo 1 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 1.-...

...

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte, el acceso a la electricidad mediante el servicio público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y demás actividades de la industria eléctrica a que se refiere esta Ley, es un derecho humano del que gozan todas las personas dentro del territorio nacional y zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Los organismos y empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias, el Centro Nacional de Control de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los suministradores, comercializadores y demás agentes privados en los términos de los contratos regulados por esta Ley, deberán asegurar que el acceso a la electricidad se realice de forma suficiente, con calidad, continua, segura, aceptable y económicamente asequible y justo, bajo los principios de respeto a la dignidad humana, de eficiencia y de regularidad en la prestación del servicio público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

Para los efectos del artículo 139 de esta Ley, el Ejecutivo Federal autorizará de manera no discriminatoria tarifas preferenciales a Usuarios del Suministro Básico considerando sus derechos humanos, así como las particularidades temporales y climatológicas de cada entidad federativa.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año fiscal, la H. Cámara de Diputados establecerá las partidas presupuestales necesarias para que los organismos y empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias realicen el mantenimiento, la rehabilitación y la sustitución de infraestructura eléctrica; la compra de potencia y energía eléctrica en las temporadas de altas y bajas temperaturas en las diferentes zonas del país; el pago de energéticos como combustóleo y gas natural necesarios, suficientes y de calidad baja en emisiones contaminantes, y la aprobación de inversión pública para realizar proyectos tecnológicos que conecten a las entidades federativas con el Sistema Eléctrico Nacional y proyectos de generación de electricidad a partir de Energías Limpias y reducción de emisiones contaminantes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a los tres días del mes de septiembre de 2019.

https://concepto.de/energia-electrica/#ixzz5y1dg8MaP

Ídem.

Boletín de prensa 21 de agosto de 2019, CFE-BP-66/19vf.

https://www.yucatan.com.mx/merida/los-apagones-en-la-peninsula-seran-cada-vez-mas-prolongados-advierten-expertos